

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El dia 26 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, y bajo la presidencia de su Alcalde 100 piés de roble bajo el tipo de 1520 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 26 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El dia 26 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Valdaliga, bajo la presidencia de su Alcalde, 54 piés de roble y 12 de haya bajo el tipo de 1595 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 26 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El dia 26 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Arenas y bajo la presidencia de su Alcal-

de, 70 esterios de varas de avellano y 800 esterios de leñas muertas y rodadas de roble y arbusto para reducir a carbon, bajo el tipo de 1,500 pesetas,

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en dicha subasta.

Santander 26 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

En el dia 26 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Peñarrubia y bajo la presidencia de su Alcalde, 20 piés de roble, haya y encinas, mediante el tipo de 550 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 26 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

##### Minas.

D. Andrés Lopez Bravo Jefe de la expresada seccion,

Hago saber que D. Rafael Varona y Michelena vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de veinte y ocho pertenencias con el nombre de Enlace de mineral hierro al sitio que llaman Cruz de Pámanes, término del lugar de Pámanes, Cabareno y el Arenal, Ayuntamiento de Liérganes y Penagos; que linda al Norte pendiente Sur, de Peñacabarga; al S. solares de Pámanes, mies de Cabárceno y Arenal y

casas del mismo pueblo, y al O. camino que conduce al Campo de San Jorge y mies de este nombre.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la misma Cruz de Pámanes; desde él se medirán al N. 550 metros; al S. otros 550 y de E. a O. 400 metros, á saber: al O. los que hagan falta hasta alcanzar la linde E. de la Ferrería cuarta y al E. el resto.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigeute para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Noviembre de 1874.—Andrés Lopez.

### PARTE OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ruento, en esa provincia, con motivo de haber aprehendido ó prendado, puesto en custodia y retener dicho Ayuntamiento varias reses vacunas que en aparcería con D. José Diaz de la Campa lleva D. Tomás Martinez, vecino de Ucieda, en aquel término municipal:

Resultando que la aprehension ó prendada de dichas reses se verificó porque el Ayuntamiento expresado niega al referido Martinez la cualidad de tal vecino, y por consiguiente el derecho á que los ganados de que se trata aprovechen los pastos comunales del monte de Ucieda, del mismo término municipal, con cuyo motivo le exige cierta cantidad en concepto de custodia de las reses vacunas:

Resultando que la Comision provincial de Santander acordó en 14 de Octubre

de 1871 declarar sin efecto la prendada de los mencionados ganados propios del Don José Diaz de la Campa, llevados en aparcería por el repetido Martinez, á quien la citada Comision consideró como vecino de Ucieda:

Resultando que, no obstante esta declaración, el Ayuntamiento de Ruento elevó en 29 del mismo mes y año una instancia á la Diputación provincial de Santander pidiendo se ampliara el expediente relativo á la vecindad de D. Tomás Martinez:

Resultando que la indicada Comision provincial en 25 de Mayo de 1872 acordó, de conformidad con el Ayuntamiento, ampliar el expediente en cuestión:

Resultando que despues de practicadas varias diligencias referentes al particular, la Comision provincial en otro acuerdo de 9 de Julio del año actual declaró que aquel Ayuntamiento habia estado en su lugar ordenando las prendadas de los ganados, y por consiguiente que Martinez no era vecino del término municipal de Ruento:

Resultando que el interesado ha interpuesto recurso de alzada para ante este Ministerio en contra del acuerdo de que queda hecho mérito:

Considerando que la cuestion que al presente se agita fué definitivamente resuelta por la Comision provincial de Santander en 14 de Octubre de 1871:

Considerando que los acuerdos de las Comisiones provinciales son ejecutivos; que no pueden estas corporaciones volver sobre ellos, y que contra los mismos no se admiten más recursos que los de alzada, segun lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la ley provincial:

Considerando, por lo tanto, que fué improcedente é inadmisibile la exposicion del Ayuntamiento de Ruento, fecha 29 de Octubre de 1871, y nulo el acuerdo de la Comision provincial fechado el 23 de Mayo de 1872: resolviendo de conformidad con lo solicitado en aquella, ampliar el expediente y unir tambien las diligencias sucesivas; y que es nulo igual

mente, en su consecuencia, el otro acuerdo de 9 de Julio del corriente año, que ha producido este recurso de alzada:

Considerando que este último acuerdo nos recayó sobre cuestión alguna nueva, aunque durante el recurso del expediente sobrevinieron los incidentes de nuevas prendadas de ganados:

Considerando que con posterioridad al acuerdo de la Comisión provincial de Santander de 14 Octubre de 1871 se ha cuestionado acerca de la vecindad en Uceda, término municipal de Rueda, del interesado D. Tomás Martínez, por las mismas razones alegadas antes de aquella fecha, y no por hechos nuevos ocurridos después del mencionado acuerdo:

Considerando que aun en este caso debiera haberse seguido el procedimiento separado que previenen las leyes para declarar que había perdido la vecindad, debiendo entre tanto ser tenido como vecino, según el derecho que le fué reconocido por una Real orden de 28 de Mayo de 1866, no reclamada, y por el acuerdo ejecutivo que tomó la Comisión provincial de Santander en 14 de Octubre de 1871, en virtud del cual fué inscrito el referido D. Tomás Martínez en el padrón de vecinos de Uceda, del enunciado término municipal.

Considerando, por último, que las prendadas de las reses vacunas objeto del expediente fueron completamente arbitrarias, ya por oponerse á lo determinado en dicho acuerdo, ya por ser contrarias á los procedimientos legales;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que es nulo todo lo actuado en este expediente con posterioridad al tantas veces citado acuerdo de la Comisión provincial de Santander, fecha 14 de Octubre de 1871, del cual no se alzó el Ayuntamiento de Rueda para ante el Gobierno, según era procedente.
- 2.º Que dicho acuerdo queda y es firme y subsistente en todas sus partes.
- 3.º Que por lo tanto se anula el de la misma Comisión provincial de 9 de Julio del corriente año.
- 4.º Que por ese Gobierno de provincia se ordene al Ayuntamiento de Rueda que en el término de tercero día, á contar desde la fecha de la comunicación en que V. S. le traslade la presente, haga entrega á D. Tomás Martínez ó á Don José Díaz de la Campa, ante dos peritos nombrados, uno por cualquiera de ambos interesados y otro por la expresada corporación municipal, de las reses vacunas aprehendidas ó prendadas, y de todas las cantidades que por razón de custodia y depósito se hayan satisfecho, reservándose á las interesados el derecho de que se crean asistidos para exigir daños y perjuicios del referido Ayuntamiento.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1874. — Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo á lo que disponen los artículos 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 y 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la ejecución sin las formalidades de subasta y con arreglo al presupuesto aprobado, importante en 100.124 pesetas y 56 céntimos, de las obras necesarias para reparar los daños causados por una chispa eléctrica en el cuartorio del Monasterio de San Lorenzo del Escorial el día 28 de Setiembre último, como caso comprendido en los artículos 6.º y 7.º del real decreto de 28 de Febrero de 1852; pero entendiéndose que la autorización no comprende la adquisición de maderas, la cual se verificará por medio de licitación pública, si bien utilizando el término mínimo que concede el mismo decreto.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo prevenido en el anterior artículo, se concede un suplemento de igual cantidad al crédito que para obras en el Monasterio de San Lorenzo del Escorial figura en el art. 15 del capítulo 58, sección 8.ª del presupuesto corriente de obligaciones de los departamentos ministeriales.

Art. 3.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto general del Estado para el actual año económico.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del suplemento de crédito que se concede por el art. 2.º de este decreto.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION.

Sr. Presidente: El decreto de 5 de Agosto último reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública dispone que sus secretarios se nombren por el Gobierno á propuesta de las mismas, concediéndolas así un derecho que sirva de garantía de acierto en la elección de aquellos funcionarios.

Limitar este derecho de las Juntas,

prohibiéndolas que puedan proponer á los naturales de la provincia ó á los demás comprendidos en el art. 1.º del decreto de 21 de Mayo último, tanto valdria como hacer ilusorio el expresado derecho, atento que ningun interés podrán tener las Juntas en ejercitarlo en tales condiciones, y quedaria por otra parte frustrado el intento que se propuso la ley al ordenar que aquellas propusieran para los citados cargos.

Ni sería fácil que los nombrados de fuera de la provincia inspirasen á las Juntas aquella confianza indispensable en puestos de esta índole, ni se encontraría en ellos tan á la continua como sería de desear aquel vivo y caluroso celo, y aun aquel desinterés que engendraria en los naturales el amor á la localidad y al sentimiento del sagrado deber de infundir la ilustración en el seno de la familia, en el municipio y en la provincia.

Estando en estas razones, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con el de ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1874. — El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

### DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con el de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se declaran exceptuados de los casos de incompatibilidad señalados en el decreto de 21 de Mayo último los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

## INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO de Burgos.

Debiendo procederse en un brevisimo plazo á la adquisición de trescientos diez quintales métricos cincuenta kilogramos de harina de primera clase, seiscientos veintiuno quintales métricos de segunda y trescientos diez quintales métricos cincuenta kilogramos de tercera; y doscientos trece quintales métricos de tocino; con destino todo al depósito de viveres de Medina de Pomar, se convoca á las personas que quieran interesarse en la contratación de los artículos que quedan citados, para que con sujeción á las condiciones que á continuación se detallan, dirijan sus proposiciones á esta Intendencia militar en los días del veinte y cinco al treinta del corriente mes.

inuuacion se detallan, dirijan sus proposiciones á esta Intendencia militar en los días del veinte y cinco al treinta del corriente mes.

### Condiciones bajo las cuales se procede á la contratación.

1.º Los artículos, han de ser de buena calidad y el tocino salado cuanto ménos de tres á cuatro meses, sin hueso, carne, ni adherencia.

2.º Al verificar su entrega, irán todos perfectamente embasados, reuniendo los embases condiciones á propósito para la buena conservación de los artículos que contengan.

3.º Las proposiciones, se dirigirán dentro del plazo que queda indicado, á esta Intendencia militar, en pliegos cerrados, acompañadas de cartas de pago que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica de la provincia donde resida el proponente un depósito del 5 por 100, del total importe del artículo que proponga.

4.º Aceptada que sea una proposición, su autor tendrá la precisa obligación de hacer la entrega del artículo ó artículos que le hayan sido contratados en la estación de Briviesca, al primer aviso que para ello reciba de esta Intendencia y funcionario administrativo que se le designe sin otra demora que la indispensable para el transporte del punto donde se encuentren depositados al que se ha de verificar su recibo, y siendo de su cuenta los gastos que ocasione la traslación.

5.º Antes de su admisión serán escrupulosamente reconocidos por el funcionario Administrativo encargando de ella quien dará cuenta de la parte rechazada por no reunir las suficientes condiciones de bondad y buena calidad que se fijan en la primera condición para la resolución conveniente.

6.º El pago de los artículos se verificará en libramientos sobre la Caja de la Administración económica de Santander previa certificación del funcionario administrativo que de ellos se haga cargo.

7.º Las proposiciones que se remitan se sugetarán en un todo al modelo que á continuación se inserta.

Burgos 19 de Noviembre de 1874. — Juan Butler.

### Modelo de proposicion.

Don N.º N.º vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se admite proposiciones para adquirir 1242 quintales métricos de harina en las proposiciones reglamentarias y 213 de tocino se comprometo á entregar (tal cantidad) al precio de (tantas pesetas) por quintal métrico de cada una de las especies, para lo cual y como garantía de esta proposicion es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se fija acompañando igualmente la cédula de vecindad que la Ley requiere por la cual aparecen las señas de su domicilio calle de... número...

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamasón.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Balaca.	Idem y Prado.	Santiago García.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1676
	Quintanilla.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Heredad.	idem	id	id.	1777
	Carrabe.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Alisas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sel invernizo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Invernal.	idem	id	id.	1776
	Copederna.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Castrucos.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	1754
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	Capellanía de Cades.	id	id.	1700
	San Martin.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piquera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Idem.	idem	id	id.	1700
	Riegos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Invernal y dos prados.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Quintanilla.	Hozalba.	Prado.	idem	id	id.	1724
	Quintanilla.	Casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hornas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hornas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Prado.	idem	id	id.	1762
	Calle.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Rio la Vega.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Casa y prado.	idem	id	id.	1768
	Garma.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valle.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barojo.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Tres tierras.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otras dos.	idem	id	id.	1769
	Corona.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bárceña ó Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Mari-Gonzalos.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otra.	idem	id	id.	1765
	Prados de Arriba.	Idem.	idem	id	id.	1765
	Pertiguera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Coronallamada vega.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Casa y tierra.	idem	id	id.	1774
	Monte San Martin.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	1768
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Bustitur.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riego.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estacss.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Otro.	idem	id	id.	1764
						1724

**Auncios particulares.**

**Retablo.**

En la ebanisteria de don Roman Fernandez, se halla de venta un retablo nuevo, madera de cedro de las mismas dimensiones que los laterales de la iglesia de Santa Lucia, y una campana propia para una capilla; su precio será económico.

**Minas de Soto.**

**SOCIEDAD UNION CAMPURIANA.**

Don Crisanto Rodriguez, Presidente de la Junta de Gobierno de dichas minas, convoca a Junta general extraordinaria de Socios para tratar en ella de asuntos de interes a la misma, cuya reunion tendra lugar el domingo proximo, dia 29 del que rige a las dos de la tarde en el local de la escuela de niños de esta villa.

Reinosa 23 de Noviembre de 1874  
—Crisanto Rodriguez.

**Vapores-correos franceses.**

**Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.**

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

**Martinique.**

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

**Impresos**

**A LA VENTA.**

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.

Pacifico Steam Navigation Company.  
**Correos al Pacifico.**

**Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.**

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

**ACONCAGUA.**

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª**

**PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.**

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**Marqués de Nuñez.**

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª.

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

**La Central Ibérica.**

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

**vapores-correos**

DE

**A. Lopez y Compañia.**

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los **VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

**Listas**

de

**EMBARQUE**

Marítimas y de ferrocarril para las clases

**MILITARES.**

**Paragüeria DE Matías.**

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

**LINEA DE VAPORES**

DEL

**CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.**

**PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.**

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

**COLINA.**

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

**PRECIOS DEL PASAJE.**

**DE SANTANDER A**

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña. . . . .	Rvn. 300	150
Limboa. . . . .	500	250
Montevideo. . . . .	3,130	1,000
Buenos-Aires. . . . .	3,130	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

**Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.**

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañia, 5.